

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

MEMORIA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

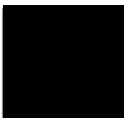
JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

De esta manera, este centro directivo entiende que el proyecto no tiene impacto o si lo tiene es poco significativo en los siguiente ámbitos por las siguientes cuestiones:

- En el ámbito económico, es decir, en cuanto a repercusión sobre los sectores de actividad económica, colectivos o agentes afectados por la norma, el presente proyecto de modificación no incluye ninguna medida que altere de manera directa o indirecta lo ya regulado en la Orden de 13 de septiembre de 2021.
- Con respecto al impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto, referido a la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, señalar que tampoco este proyecto afecta de ninguna manera lo ya previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, pues, por poner un ejemplo, se mantiene la forma y secuencia del pago así como la financiación establecida en la citada Orden.
- En el ámbito de cargas administrativas, como actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las entidades solicitantes y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa, la modificación propuesta mantiene el mismo procedimiento administrativo, requisitos y obligaciones que ya están vigentes en la Orden de 13 de septiembre de 2021.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/23	

- En relación al impacto de género, referido a los efectos diferenciales que la aplicación de la propuesta normativa pueda tener sobre mujeres y hombres, la orden mantiene las medidas de igualdad entre mujeres y hombres.

- En el contexto del impacto sobre la infancia y la adolescencia o del Impacto sobre la familia, el proyecto tiene un impacto neutro, puesto que la modificaciones propuestas no tienen incidencia sobre la infancia y la adolescencia, ni sobre el ámbito de la familia.

- Sobre el impacto en la protección de datos personales, las modificaciones propuestas en el texto del proyecto normativo no producen impacto en esta materia, pues se trata de mejoras en la redacción del texto que no atañen al tratamiento de datos personales.

Por tanto, se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos establecidos.

Se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice:

Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Impacto en la protección de datos personales.
- h) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

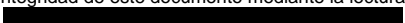




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/23	

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Formación Profesional para el Empleo	Fecha	11/03/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.		
Objetivos que se persiguen	Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar determinadas cuestiones con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido tanto desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.		



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección  indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/23	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta Pública Previa	SI • NO • Proyecto de modificación de Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia de competitividad a dicho programa. Fecha de la consulta: 26/02/2026 - 04/03/2026
Resultado y valoración	Durante trámite de Consulta Pública Previa, no se han recibido aportaciones.
Trámite de Audiencia e Información pública	SI • NO •
Resultado y Valoración	
Informes y dictámenes recabados	
Resultado y valoración	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto Económico	Impacto económico directo SI • NO • En caso afirmativo, enumerar los efectos
	Impacto económico indirecto SI • NO • En caso afirmativo, enumerar los efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente SI • NO •
	Afecta a otros órganos directivos u organismos SI • NO •
Cargas Administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SI • NO •
	Incorpora nuevas cargas SI • NO •
	Supone una simplificación de procedimientos SI • NO •
	Afecta a cargas administrativas SI • NO •
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO • SI •



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 5/23	

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO • SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO • SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de información y la comunicación	NO • SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO • SI <input type="checkbox"/>
Impactos en la protección de datos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO • SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No tiene	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones Periódicas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección XXXXXXXXXX indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	XXXXXXXXXX	PÁG. 6/23

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1º. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo aprobó la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El objeto de la citada Orden es regular el programa de empleo y formación y establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tienen como finalidad colaborar en la financiación para la puesta en marcha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del programa de empleo y formación.

La Orden de 13 de septiembre de 2021 ha sido modificada en sendas ocasiones mediante Orden de 11 de abril de 2022 y Orden de 8 de septiembre de 2025, motivado por, respectivamente, la adaptación normativa derivada de la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, la necesaria aclaración de diversos conceptos jurídicos indeterminados y la flexibilización de la gestión, así como la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones de 7 de octubre de 2021, de 7 de julio de 2022, de 29 de julio de 2023 y de 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar las siguientes cuestiones que a continuación se van a referir con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.

Se modifica la referencia normativa del artículo 1.2 a la vigente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

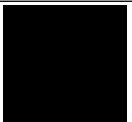
En el artículo 10.1.b) se elimina el calificativo «principal» que acompañaba a las referencias realizadas a los certificados profesionales inherentes a los contratos formativos.

Se modifica el texto del artículo 12.bis.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 con la finalidad de detallar qué gastos de los regulados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran subvencionables y cuáles no.

Se da nueva redacción al artículo 20.1.f) para adaptarlo a la regulación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 24 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 regula los criterios objetivos de valoración de solicitudes. Con objeto de dotar de mayor flexibilidad y capacidad de adaptación de estos criterios a las fluctuaciones que pueden afectar a las variables económicas y sociales de las entidades participantes, se



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 7/23	

considerado conveniente establecer en el apartado 1 del citado artículo 24 la posibilidad de que en cada convocatoria se puedan determinar qué criterios y subcriterios aplicar.

Se modifica la redacción del párrafo segundo del artículo 24.1.a).2º y del artículo 24.1.b).2º eliminando el calificativo «principal» que acompañaba a las referencias realizadas a los certificados profesionales inherentes a los contratos formativos.

En el artículo 24.1.a).6º se amplían los supuestos para valorar, siendo de esta manera que ahora se puede baremar tanto la circunstancia de ser zona rural como la de estar calificada como zona territorialmente dispersa, con objeto de abarcar la puesta en marcha de proyectos en estas zonas para compensar los efectos negativos que la dispersión territorial ocasionan en estas áreas caracterizadas por la baja densidad de población y su dispersión territorial, que, en contraposición a la concentración urbana, implica asentamientos desarticulados, a menudo rurales o periurbanos, que dificultan su conectividad y la provisión de servicios.

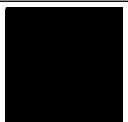
Por último, se modifica la redacción de los subcriterios del artículo 24.1.b).1º, referidos a la «*Coherencia del proyecto*» y al «*Carácter innovador del proyecto*». En el caso del primero, y teniendo en cuenta la regulación del artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se modifica para incluir el concepto de familia profesional. En el supuesto del «*Carácter innovador del proyecto*», señalar que de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Orden de 13 de septiembre de 2021, las entidades que deseen participar en el programa, previamente, deben cumplir con el requisito establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, es decir, deben estar inscritas en el correspondiente registro habilitado por la Administración pública competente para poder impartir cualquiera de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

A este respecto, las entidades para lograr esa autorización o inscripción soportan una importante inversión económica dado que para obtenerla deben cumplir los requisitos establecidos tanto en la normativa reguladora del correspondiente Registro de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, como de cada uno de los reales decretos que regulan los certificados profesionales y de los programas formativos de las especialidades formativas no conducentes a certificado profesional. Esto se traduce en la necesidad por las entidades de realizar un esfuerzo presupuestario enorme para disponer de espacios formativos, instalaciones y dimensiones con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales y accesibilidad universal sean exigidas en la legislación vigente.

Dicho todo lo cual, se considera adecuado y necesario establecer una nueva regulación del criterio de valoración referido al carácter innovador del proyecto con objeto de conseguir un equilibrio entre el mantenimiento del espíritu del criterio consistente en fomentar la innovación en el diseño y planificación de los proyectos y la consideración, valoración y rentabilidad de la inversión económica realizada por los centros en la autorización e inscripción de sus instalaciones formativas.

Por último, se añade un nuevo apartado 5 al artículo 27 que recoge la posibilidad de que los órganos instructores, tras la propuesta provisional, puedan requerir a las entidades la subsanación de la documentación aportada durante el trámite de audiencia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 8/23	

2º Análisis de alternativas

No se identifican soluciones alternativas, por lo que se estima procedente y oportuno realizar una modificación de la Orden de 13 de septiembre de 2021, que ya fue modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se modificó la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

3º. Adecuación a los principios de buena regulación

Conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, en virtud de los principios de necesidad y eficacia esta orden se dicta por razones de interés general teniendo en cuenta la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en atención a las necesidades de las entidades promotoras de los proyectos, con el objetivo fundamental de flexibilizar la aplicación de los criterios de baremación, aclarar y mejorar su redacción, así como equilibrar innovación formativa y rentabilidad de las inversiones públicas.

En segundo lugar, la adecuación al principio de proporcionalidad se logra en la medida en que la orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para modificar las características de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias, y, asimismo es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que redundará, además, en el fomento y mejora de la competitividad a través de la adecuación del capital humano a las necesidades formativas del mercado de trabajo. En este sentido, la presente modificación de orden tiene una repercusión evidente sobre la calidad de la formación para el empleo, las posibilidades de acceso al mercado de trabajo, la promoción profesional de las personas trabajadoras y, en definitiva, para alcanzar un modelo productivo de éxito.

En tercer lugar, en virtud del principio de seguridad jurídica, la orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados. Concretamente, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece el marco jurídico para el desarrollo de programas propios de activación para el empleo por parte de las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de actuación adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial.

En cuarto lugar, para dar cumplimiento al principio de transparencia, la tramitación de esta orden se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los trámites de audiencia e información pública, ordenándose la publicidad del proyecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/23

Junta de Andalucía, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma. Igualmente, ha sido sometido a informe de los órganos administrativos preceptivos y correspondientes y al trámite de audiencia e información preceptiva por parte de los agentes sociales implicados.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos y estableciendo la tramitación electrónica de todos los procedimientos, teniendo en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. Así, desde una perspectiva formal, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el artículo 34 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, evitando así dilaciones innecesarias.

Por su parte, en la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta el impacto por razón de género conforme a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que esta perspectiva esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

De otra parte, la regulación contenida en la modificación de orden vela por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso de las personas con discapacidad a la formación, de conformidad con lo establecido por la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y tiene en cuenta sus necesidades de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume, en virtud del artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado, que incluyen, entre otras, la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes.

En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 10/23

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2.a) a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

C) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La propuesta de modificación de la Orden de de 13 de septiembre de 2021 establece la regla general de que deben entender derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

D) IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El programa de empleo y formación se materializa en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de personas inscritas en el Servicio Público de Empleo competente como demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que participen en ellos en calidad de alumnado, a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional. Los proyectos se concretan en iniciativas de empleo y formación que responden a las necesidades del mercado de trabajo, en ocupaciones de utilidad pública o de interés general y social, que permitan compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional del alumnado en el puesto de trabajo.

En la Convocatoria de 2021 se concedieron 30.942.390,45 €, de los cuales 28.675.328,33 € se asignaron a entidades públicas y 2.267.062,12 € a entidades privadas sin ánimo de lucro. Dicha concesión supuso la puesta en marcha de 88 proyectos, 80 correspondientes a entidades públicas y 8 a entidades privadas sin ánimo de lucro. Del total de proyectos concedidos, 55 se dirigieron a jóvenes menores de 30 años, 19 a personas mayores de 45 años, 4 a personas con discapacidad y 1 al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género. En su conjunto, han participado 1.356 personas de las cuales 597 han sido hombres y 759 mujeres.

En la Convocatoria de 2022 se concedieron 92.100.040,15 €, de los cuales 87.229.277,83 € se asignaron a entidades públicas y 4.870.762,32 € a entidades privadas sin ánimo de lucro. Dicha concesión supuso la puesta en marcha de 246 proyectos, 232 correspondientes a entidades públicas y 14 a entidades privadas sin ánimo de lucro. Del total de proyectos concedidos, 17 se dirigieron a toda la población en edad de trabajar, 153 a jóvenes menores de 30 años, 52 a personas mayores de 45 años, 9 a personas con discapacidad y 15 a personas beneficiarias del ingreso mínimo vital. En su conjunto, han participado 14.392 personas de las cuales 1.674 han sido hombres y 2.718 mujeres.

En la Convocatoria de 2023 se concedieron 177.100.195,56 €, de los cuales 161.792.553,56 € se asignaron a entidades públicas y 15.307.642,00 € a entidades privadas sin ánimo de lucro. Dicha concesión supuso la puesta en marcha de 434 proyectos, 396 correspondientes a entidades públicas y 38 a entidades privadas sin ánimo de lucro. Del total de proyectos concedidos, 63 se dirigieron a toda la población en edad de trabajar, 237 a jóvenes menores de 30 años, 115 a personas mayores de 45 años, 15 a personas con discapacidad y 4 al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género. Hasta la fecha, han participado 9.062 personas de las cuales 3.274 han sido hombres y 5.788 mujeres.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 11/23

En la Convocatoria de 2024 se concedieron 83.646.677,20 €, de los cuales 77.946.005,03 € se asignaron a entidades públicas y 5.700.672,17 € a entidades privadas sin ánimo de lucro. Dicha concesión supuso la puesta en marcha de 205 proyectos, 191 correspondientes a entidades públicas y 14 a entidades privadas sin ánimo de lucro. Del total de proyectos concedidos, 12 se dirigieron a toda la población en edad de trabajar, 60 a jóvenes menores de 30 años, 33 a personas mayores de 45 años, 92 a personas mayores de 52 años, 6 a personas con discapacidad y 2 al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género. Hasta la fecha, han participado 4.065 personas de las cuales 1.483 han sido hombres y 2.582 mujeres.

Aún cuando como hemos señalado al comienzo de esta Memoria, el proyecto en si mismo no tiene un impacto en el ámbito económico-financiero y presupuestario, si que puede afirmarse que la modificación de la orden va a permitir continuar con el impacto positivo que en la economía de nuestra Comunidad Autónoma ha tenido las diferentes convocatorias del programa de empleo y formación aprobadas hasta el momento, pues tiene una repercusión evidente sobre la promoción y calidad de la formación profesional para el empleo y, en consecuencia, en las posibilidades de acceso al mercado de trabajo y en la promoción profesional de las personas desempleadas.

E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

Impacto por razón de género:

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

a) Grupo destinatario.

En relación con el grupo destinatario del proyecto de orden, este está referido a todas las personas en edad de trabajar inscritas en el Servicio Público de Empleo competente como demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas. La selección del alumnado será realizada por la entidad beneficiaria del proyecto, precedida por la presentación, ante el Servicio Público de Empleo competente, de oferta de empleo por la misma.

De acuerdo con el artículo 10.1.a) las personas destinatarias finales deberá cumplir los requisitos de situación de inscripción como persona demandante de empleo no ocupada en el Servicio Público de Empleo competente, los establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia, así como los requisitos de acceso marcados en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y demás acciones formativas que vayan a impartirse.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 12/23

Según el estudio de la Mujer en el Mercado de Trabajo Andaluz 2024, elaborado por el Observatorio Argos (Sistema de Prospección Permanente del Mercado de Trabajo de Andalucía del Servicio Andaluz de Empleo), la situación de la mujer en el contexto socio-económico andaluz es la siguiente:

- La tasa de actividad femenina andaluza se cifra en el 51,01%, un punto porcentual menor que la del año anterior, y 5,8 puntos porcentuales superior si la comparamos con la de 2007. Por tanto, más de la mitad de las mujeres andaluzas mayores de 16 años, están trabajando o buscando empleo. A pesar de la progresiva incorporación de las personas del género femenino al mercado de trabajo en Andalucía, siguen existiendo diferencias significativas por sexo: la proporción de hombres mayores de 16 años que trabajan o están dispuestos a hacerlo es del 62,89%, frente al 51,01% entre las mujeres.

- La población ocupada femenina (número de mujeres trabajadoras) asciende a 1.541.500 mujeres: el 44,53% de las personas trabajadoras en Andalucía son mujeres. En 2024 la tasa de empleo femenina se cifra en Andalucía en el 41,22%, es decir, de cada cien mujeres mayores de 16 años en Andalucía que están activas, 41 se encuentran trabajando. Esta proporción es inferior a los 54 hombres que se encuentran ocupados por cada 100 trabajadores de 16 o más años en Andalucía.

- La tasa de paro femenina (proporción de mujeres dispuestas a trabajar que no encuentran un puesto de trabajo) es del 19,19%, 5,05 puntos porcentuales superior al 14,14% en el que se cifra la tasa de paro masculina en nuestra Comunidad. La dificultad de encontrar empleo durante 2024 para el colectivo femenino también ha sido mayor en Andalucía que en España, la tasa de paro femenina nacional se cifra en un 12,68%, 6,5 puntos porcentuales inferior que la andaluza.

- El nivel formativo de las mujeres que participan en el mercado laboral está estrechamente relacionado con sus oportunidades de acceder a un empleo. De hecho, la incidencia del paro es mayor entre las mujeres con menor cualificación, como son las mujeres con déficit formativo, con una tasa de paro del 54,83%, o con educación primaria con un 37,79%; siendo de sólo el 11,93% entre las mujeres que tienen estudios superiores.

- La población parada ha seguido la misma tendencia en ambos sexos, aunque la caída registrada para la población femenina es superior en 1,64 puntos porcentuales a la masculina; un 10,38% para ellas frente a un 8,74% para ellos.

- El número de mujeres paradas en Andalucía es de 388.340, el 61,17% del paro registrado en nuestra Comunidad Autónoma.

- Por último, las mujeres demandantes permanecen más tiempo inscritas como demandantes de empleo que en el caso del colectivo masculino: el 48,19% de las mujeres paradas registradas llevan demandando empleo más de un año, frente al 40,38% de los hombres parados registrados.

b) Medidas contempladas.

En el proyecto de orden se recoge las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

En el artículo 10 se recogen las reglas específicas para llevar a cabo la selección del alumnado. En el apartado 1.a) se establece que dentro de la fase de preselección se garantizará que la participación de las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 13/23	

mujeres sea del porcentaje que se determine en cada convocatoria en el conjunto de proyectos concedidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que por las circunstancias que concurran en la gestión de la oferta no sea posible dicha participación en la proporción que se indique.

Asimismo, en el apartado 1.b) se establece que dentro de la fase de selección, la entidad beneficiaria deberá garantizar que la participación de las mujeres sea del porcentaje que se determine en cada convocatoria, salvo que por las circunstancias que concurran en este proceso no sea posible dicha participación, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación prevista en el artículo 36.3.a) justificativa de la ejecución de la subvención.

En este sentido, en la sustitución del alumnado que cause baja durante la ejecución del proyecto, si se produjeran vacantes en las plazas de alumnado, se podrán incorporar otras personas en lugar de aquellas, respetándose en todo caso las fases descritas anteriormente, siguiendo el orden de prelación del alumnado que se encuentre en reserva hasta agotar todas las candidaturas, respetando el porcentaje de participación establecido en la letra b), y siempre que cumplan los requisitos mencionados en la letra a). En el caso de no existir alumnado en reserva, la entidad beneficiaria podrá proponer al órgano instructor, la admisión de otras personas sin mediar una oferta de empleo en el Servicio Público de Empleo competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil establecidos en el artículo 10.1.a), y se siga respetando el porcentaje de participación previsto anteriormente.

Dentro de los objetivos de valoración de solicitudes, destaca lo expresado en el artículo 24, 1. a) 5º de la Orden, donde se valora la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes. En el caso de entidades públicas, que al menos un 40 por ciento del personal de su plantilla son mujeres. En el caso de entidades sin ánimo de lucro con 50 personas en plantilla o menos, tener un plan de igualdad en vigor. Y en el caso de entidades sin ánimo de lucro con más de 50 personas en plantilla, que al menos un 40 por ciento del personal de su plantilla son mujeres.

En la letra d) del apartado 1, del artículo 33, el texto de la Orden mantiene que todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Por último, según la letra a) del apartado tres, del artículo 36 de la Orden, el informe de la persona auditora debe contener una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con expresa mención de los contratos laborales realizados, incluyendo la perspectiva de género.

c) Pertinencia.

Por todo ello, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Teniendo en cuenta la situación descrita en el apartado a) se considera que el proyecto de orden es pertinente al género por cuanto existen diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman este grupo destinatario y además se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, y la Orden que se tramita puede



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 14/23

influir en la modificación de la situación y de la posición social de mujeres respecto a los hombres, mejorándola.

d) Impacto.

Este proyecto de orden ha incorporado las medidas compensatorias indicadas, considerando que se estiman pertinentes para reducir y eliminar las desigualdades existentes en el contexto normativo, tales como el uso de un lenguaje no sexista en todos los documentos que se emitan en la tramitación del proyecto de orden, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y potenciando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

Así pues, en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. Por todo ello, el proyecto de orden tendrá un impacto de género previsiblemente POSITIVO, en la medida que permite dar respuesta y minimizar las desigualdades de género existentes.

En función del objeto de la norma, esto es, mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas destinatarias, a través de su cualificación en alternancia con la actividad laboral retribuida, respondiendo a las necesidades y particularidades del mercado de trabajo andaluz, estas ayudas tendrán previsiblemente un impacto de género positivo.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género positivo porque pretende incentivar el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro del objeto de las subvenciones, con especial atención a los siguientes aspectos:

- La obtención como mínimo de un certificado profesional supone una mejora de la empleabilidad y la cualificación profesional de las mujeres, generando un mejor posicionamiento de éstas en el mercado de trabajo.
- En relación con las mujeres con déficit formativo, el programa contribuye a mejorar las posibilidades de regresar a la formación reglada.
- Por último, el mencionado programa aumenta las posibilidades de iniciar una actividad económica por cuenta propia.

Finalmente se proponen los siguientes indicadores con el objetivo de valorar el impacto de estas ayudas para las personas participantes:

Indicadores Alumnado	Valores absolutos
Proyectos	Número de alumnado participante, finalizado y apto/a por sexo y colectivo.
Acciones Formativas	Número de alumnado participante, finalizado y apto/a por sexo y colectivo.
Certificados Profesionales	Número de alumnado participante, finalizado y apto/a por sexo y colectivo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 15/23	

Y los siguientes indicadores con el objetivo que evaluar el impacto que dichas subvenciones están teniendo en el empleo del personal de ejecución necesario para su puesta en marcha:

Indicadores Personal de Ejecución	Valores absolutos por sexo y provincias
Personal de Dirección	Número personal de dirección por sexo.
Personal Formador	Número personal formador por sexo.
Personal de Administración	Número personal de administración por sexo.
Personal de Orientación Laboral	Número personal de orientación laboral por sexo.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

Se realiza este análisis en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto de la Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene impacto alguno en cuanto a la infancia, ya que no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 15 años.

Sin embargo, se entiende que si puede tener impacto indirecto en cuanto a la población con un rango de edad comprendido entre los 16 y los 17 años, puesto que, de acuerdo con los artículo 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- En España, la edad mínima para trabajar es de 16 años.

- Pero entre esos 16 y los 18 hay algunas limitaciones. Hay una especial protección para el trabajo de menores de edad, tal y como recoge el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores. Así, las personas de entre 16 y 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos y está terminante prohibido que hagan horas extraordinarias. Además, no podrán ser contratados para actividades o puestos de trabajo que cuenten con limitaciones a su contratación, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/23	

- Otra particularidad es que los menores de edad, pero mayores de 16 años, pueden trabajar, sí. Pero no tienen capacidad jurídica para firmar su contrato de trabajo, salvo que estén legalmente emancipados. Por ello, con 16 años se puede trabajar, pero se tiene que contar con la autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo, quienes serán los que firmen el contrato de trabajo.

Por tanto, las medidas que establece el programa puede tener cierto impacto de manera indirecta en la población con un rango de edad entre los 16 y 17 años.

A este respecto y según los datos ofrecidos por el Informe del Mercado de Trabajo de los Jóvenes Estatal 2024 (Datos 2023):

- Se advierte que la tasa de paro es mucho más elevada en el grupo de 16 a 19 años que en los otros dos grupos de edad. Las tasas de actividad y empleo más altas corresponden al grupo de 25 a 29 años. Estas cifras reflejan con claridad la dificultad que tienen los más jóvenes para incorporarse al mercado laboral.

TABLA 1. TASAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS JÓVENES POR TRAMOS DE EDAD					
Tasas	De 16 a 19 años	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	Tasa Jóvenes De 16 a 29 años	Tasa población activa general
Actividad	13,43	54,98	85,30	53,83	58,99
Empleo	7,73	40,92	71,97	42,43	50,99
Paro	42,46	25,57	15,63	21,16	11,76

Fuente: Elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del SEPE a partir de los datos del INE. Encuesta de Población Activa. IV trimestre de 2023.

- En cuanto al número de personas jóvenes afiliados a la Seguridad Social, de un total de 2.817.399 afiliados menores de 30 años, tan solo 182.519 era menores de 19 años, lo que representa un 6,47 %.

- Respecto a la distribución de la contratación, por grupos de edad, la contratación de nuevo se concentró a partir de los 20 años. El grupo de 16 a 19 años representó solo el 15,11 % sobre el total de contratos a jóvenes.

Visto todo lo cual, y el objetivo de la norma parece adecuado concluir que el resultado de la valoración del impacto debe ser positivo, ya que la orden, según su naturaleza y contenido, puede tener una incidencia en los derechos de las personas menores de edad entre 16 y 17 años, en cuanto a posibilitar un mejor posicionamiento en el mercado de trabajo a aquellos menores que deseen comenzar su vida laboral.

Impacto en la familia:

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado el objeto de la presenta propuesta de modificación de orden, se considera que el mismo no es susceptible de repercutir sobre la familia.

F) MEDIOS ELECTRÓNICOS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 17/23

El proyecto de Orden no afecta a los medios electrónicos del programa.

La tramitación electrónica del procedimiento se realiza a través del aplicativo de la Plataforma de Formación para el Empleo de Andalucía, «PROFEUS+A», que se encuentra operativo y en funcionamiento desde la convocatoria 2025, facilitando y simplificando la tramitación a los proveedores de formación profesional para el empleo, en cumplimiento del artículo 6.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

G) IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente texto tiene como objetivo garantizar el cumplimiento, en la elaboración de disposiciones de carácter general, del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento(UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

Las actividades de tratamiento a utilizar en esta norma están clasificadas como “DGFPE - Gestión y justificación de subvenciones”, “DGFPE - Gestión del alumnado participante en FPE” y “DGFPE - Selección de personal en los programas en alternancia”. Para la realización del Análisis de Impacto en la protección de datos personales se ha seguido la siguiente herramienta: “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas”, documento aprobado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos y como consecuencia de su aplicabilidad, concluimos y concretamos los siguientes aspectos:

Paso 1.- Identificar responsable de la elaboración del AIPD.

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla. dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es

Paso 2.- Identificar al DPD y el alcance de su intervención.

Delegado de Protección de datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. (dpd.ceeta@juntadeandalucia.es).

Paso 3.- Verificar la previsión de tratamiento de datos personales en la norma o como consecuencia de su aplicación.

Categorías de interesados y de datos personales:	
Persona representante	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIE/NIF, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, datos bancarios. - Datos económicos: datos bancarios, datos de otras ayudas recibidas y sobre no haber sido sancionada con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, obligaciones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 18/23	

	tributarias y de Seguridad Social.
Personal de dirección y personal de apoyo	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIE/NIF, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico. - Otros datos: experiencia profesional (vida laboral, contratos, certificados de empresa); titulaciones; cualificaciones profesionales; otra formación.
Personal formador	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIE/NIF, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico. - Personal formador: competencia docente. - Otros datos: experiencia profesional (vida laboral, contratos, certificados de empresa); titulaciones; cualificaciones profesionales; otra formación.
Alumnado	- Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, nacionalidad, Nº de afiliación a la Seguridad Social, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico. - Características personales: fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. - Datos especiales: personas con discapacidad; mujeres víctimas de violencia de género. - Otros datos: titulación; nivel cualificación; situación laboral; tiempo en desempleo; vida laboral; actividad desarrollada.

Paso 4.- Verificar que la norma incluye los elementos del tratamiento necesarios en materia de protección de datos.

Vienen recogidos los siguientes elementos en el texto de la norma:

Exposición de motivos.

Asimismo, se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento. La base jurídica de la obligación legal se encuentra en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 19/23	

de la Formación Profesional.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de tramitar la participación en las convocatorias y, en su caso, la concesión, pago, justificación, seguimiento y control de la subvención.

3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, ante quien se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Serán encargados del tratamiento las personas beneficiarias y realizarán su cometido de acuerdo con las instrucciones del órgano responsable del tratamiento en virtud de lo establecido en artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

5. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el órgano responsable haya puesto a su disposición. El responsable conservará los datos personales durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía

Una vez cumplido el ciclo de vida de los datos referidos a la subvención concedida, el encargado conservará una copia de los mismos debidamente bloqueada mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, procediendo a su eliminación una vez finalizadas esas posibles responsabilidades. Cuando lo haga, deberá certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al responsable del tratamiento. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el responsable haya puesto a su disposición.

6. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en estas bases reguladoras.

7. Las condiciones de la relación entre el responsable y el encargado, así como otras obligaciones de las partes en esta materia, se articularán en la correspondiente resolución de convocatoria.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/23	

8. La presente orden prevé un procedimiento en el que se van a realizar actuaciones administrativas automatizadas a cargo de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo.

Paso 5.- Validar que los tratamientos están previstos en la ley y la finalidad legítima de los mismos.

La base legal para este tratamiento se fundamenta en el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo a la obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 6.1.e) del RGPD donde se establece que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El marco jurídico de dicha obligación legal y del ejercicio de poderes públicos conferidos se concreta en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 16 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el artículo 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, artículos 37, 68 y 86 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, las letras a) y j) del artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 30 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y los artículos 29 al 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como la disposición adicional segunda de dicha disposición donde se definen los programas propios de los servicios públicos de empleo.

Paso 6.- Evaluar la necesidad y proporcionalidad de los tratamientos.

Juicio de idoneidad:

Los tres tratamientos de datos considerados comprenden el conjunto de datos personales necesarios para llevar a cabo el proceso de concesión por parte de las Delegaciones territoriales con competencia en FPE, el proceso de selección del alumnado participante por parte de las entidades beneficiarias mediante oferta pública en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo y el proceso de selección del personal de ejecución por parte de las entidades beneficiarias. Por último, tanto el alumnado como el personal de ejecución seleccionado, son validados por las Delegaciones Territoriales que son las competentes en el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Empleo y Formación.

Juicio de necesidad:

El tratamiento de datos personales no es lesivo ni invasivo para ninguna de las categorías de interesados porque suponen el conjunto de datos personales necesarios para la tramitación de la subvención, la selección del alumnado y la selección del personal necesario para la ejecución de los proyectos.

Juicio de proporcionalidad en sentido estricto:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 21/23	

El tratamiento de datos responde a la puesta en marcha de un programa propio en el marco de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo dentro del eje “formación” de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo.

Paso 7.- Analizar los riesgos de los tratamientos para los derechos y libertades de la personas.

Se identifican los siguientes riesgos comunes en cualquier tratamiento de datos personales: acceso no autorizado (riesgo de que personas no autorizadas accedan a los datos personales), divulgación indebida (riesgo de compartir información personal con terceros sin la base legal adecuada o sin cumplir con los principios de minimización de datos), pérdida de datos (riesgo de pérdida de datos personales debido a fallos técnicos o errores humanos, lo que afecta la disponibilidad y la integridad de los datos), e incumplimiento de los derechos de los interesados (riesgo de no respetar los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados, especialmente aquellos recopilados a través de formularios).

Factor	Nivel de Riesgo Inherente	Nivel de Riesgo Residual	Valor
Operaciones relacionadas con los fines de tratamiento	MEDIO	BAJO	0,2
Tipos de datos utilizados	MEDIO	MEDIO	0,5
Extensión y alcance del tratamiento	MEDIO	BAJO	0,2
Categorías de interesados	MEDIO	MEDIO	0,5
Factores técnicos del tratamiento	MEDIO	BAJO	0,2
Recogida y generación de datos	MEDIO	MEDIO	0,5
Efectos colaterales del tratamiento	MEDIO	MEDIO	0,5
Brecha de seguridad	MEDIO	MEDIO	0,5
TOTAL			3,1

Se identifica la siguiente brecha de seguridad:

Tratamiento	Escenario
Brecha materializada	Pérdida muy limitada del control de algún dato personal y a interesados puntuales.
Datos comprometidos	Condición de persona con discapacidad; mujeres víctimas de violencia de género.
Perjuicios al interesado	Existe un perjuicio social para los interesados o determinados colectivos de interesados.
Dimensión de la brecha	Confidencialidad
Impacto para los derechos y libertades	Alta

La evaluación del nivel de riesgo total del tratamiento se obtiene a partir del resultado de la evaluación del



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 22/23	

nivel de riesgo para cada uno de los factores de riesgo identificados en el tratamiento: Valor = $3,1/8 = 0,3875$

El resultado del análisis de riesgos realizado concluye que el nivel de riesgo residual final del tratamiento, considerando que el riesgo inherente está limitadamente mitigado, es “BAJO” con un valor de 0,3875 que se encuentra en un rango inferior a 0,4.

Paso 8.- Verificar la existencia de medidas apropiadas para garantizar que los tratamientos son conformes con la normativa de protección de datos.

La Orden prevé un procedimiento en el que se van a realizar actuaciones administrativas automatizadas a cargo de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo.

Las medidas de seguridad, tanto técnicas como organizativas, adoptadas cumplen con lo dispuesto en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), así como con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, aplicable a ficheros de nivel básico. Todo ello se realiza considerando las categorías de los interesados y los datos personales tratados, conforme al artículo 32 del RGPD.

De igual manera, el proyecto de orden establece el uso de formularios que aseguran el cumplimiento de los principios fundamentales de protección de datos personales, proporcionando información clara y detallada sobre los aspectos establecidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

Todo este enfoque se lleva a cabo con el fin de aplicar el principio de minimización de datos, utilizando técnicas y medidas organizativas que garanticen, por defecto, que solo se procesen los datos estrictamente necesarios, tal como se definió en la etapa de diseño inicial, para la finalidad declarada y no para otros fines.

Paso 9.- Verificar la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos.

La norma mantiene una coherencia jurídica con el marco regulatorio en materia de protección de datos. Resaltamos la concordancia en los siguientes aspectos: la responsabilidad del responsable del tratamiento (art. 24, 25 y 29 del RGPD, art. 28 y 29 de la LOPDGDD), el encargado del tratamiento (art. 28 del RGPD, art. 33 de la LOPDGDD), el registro de las actividades de tratamiento (art. 30), y el delegado de protección de datos (art. 37 a 39 del RGPD, art. 34 a 37 de la LOPDGDD).

H) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Con fecha 25/02/2026 se ha publicado, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa sobre el proyecto de modificación de Orden de 13 de septiembre de 2021, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el referido trámite, no se han recibido aportaciones al texto de modificación de la Orden.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			[REDACTED]
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 23/23	